



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A o BBVA COLOMBIA contra CESAR ANDRES MARTINEZ ROZO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01628-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A o BBVA COLOMBIA** identificado con NIT. 860.003.020-1, en contra de **CESAR ANDRES MARTINEZ ROZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.012.717 y **MARCELA JOHANA HUERTAS RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.783.126, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE \$4'037.989.04, por concepto de capital vencido de 19 cuotas contenidas en el pagaré No. 01589613591088.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa del 10.49% E.A certificada por la Superintendencia Financiera sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) VEINTISEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCEINTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE \$26'112.251.10, por concepto por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 01589613591088.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 15.74% E.A certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1744135**, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.435.037 y de tarjeta profesional No. 17.178 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>121 hoy 27 de octubre de 2021.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45d1aecbcf368c6dc9ce7756671eb0b2adb6e1aec18bb8725b503d8ae3186f2**
Documento generado en 25/10/2021 07:13:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.